



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de tramite No. 501

Villavicencio, **20 NOV 2019**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II AGRARIA Y
AMBIENTAL
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RAM Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00391-00
TEMA: CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN
Y COMPLEMENTACIÓN.

1. De las pruebas puestas en conocimiento

Mediante auto de trámite No. 344 del 17 de octubre de 2018, se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, el informe que rindió el Secretario de Planeación Municipal de Villavicencio, obrante a folios 355 y 372 del C3, y del estudio que realizó CORMACARENA, obrante a folios 296 a 299 y 373 al 375 del C3.

En el término concedido, la apoderada de CORMACARENA se pronunció sobre el informe rendido por el Secretario de Planeación Municipal de Villavicencio, expresando respecto a la competencia para resolver el requerimiento relativo a *"Determinar si el terreno antes descrito hace parte del Área de Protección del Humedal El Charco, señalando específicamente si dicha área se encuentra o no en la franja de retiro de la fuente hídrica, y en caso positivo discriminando si se encuentra en la franja de protección ambiental u otra, y en todo caso informando la relevancia de tal caracterización en la apreciación comercial del valor del inmueble"* que se informaba que el predio denominado LOTE 1 con matrícula inmobiliaria 230-153178, se encuentra en su totalidad ubicado dentro del Área de Recreación Parque Ecológico Humedal El Charco, que fue elevado a categoría de Área de Recreación mediante Acuerdo No. PS-GJ. 1.2.42.2.11.11 del 17 de junio de 2011, en el cual se declaró a esta área como área protegida pública bajo la categoría de Área de Recreación (397 del C3).

De igual modo, el apoderado de la sociedad INVERSIONES RAM LIMITADA, manifestó su conformidad con el informe rendido por el Secretario de Planeación Municipal de Villavicencio, y allegó prueba adicional a lo expuesto por la Secretaria de Planeación concerniente a la respuesta sobre el plano aprobado del proyecto RAM LIMITADA, del director Administrativo de Planeación Municipal, a la administradora del conjunto residencial Bosques de Vizcaya obrante a folio 412 al 413 C3, sin embargo, el Despacho no incorpora el referido documento, en tanto que no es la oportunidad procesal para aportar pruebas al proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA, sumado a que lo allegado ya obra en el expediente a folios 168 y 169 del C1.

De otro lado, respecto al estudio realizado por CORMACARENA, el apoderado de la sociedad INVERSIONES RAM LIMITADA, presentó solicitud de aclaración y corrección del mencionado estudio, razón por la cual, previo a la celebración de audiencia de pruebas, se correrá traslado a CORMACARENA de la solicitud de planteada (f. 398-411 C3).

Ahora bien, a folios 422 al 424 C3 obra respuesta de la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio al requerimiento relacionado con el informe del estado actual de las obras realizadas con ocasión de la licencia urbanística No. 50001-2-11-0063, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

2. Otras decisiones

La abogada XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ, allegó copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.18.2259 del 17 de septiembre de 2018, visible a folio 391 del C3, en cumplimiento a lo requerido mediante auto del 17 de octubre de 2018¹, razón por la cual, se aceptará la renuncia de la togada.

A folios 393 del expediente obra poder otorgado a la togada TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS para representar los intereses de CORMACARENA, motivo por el cual se reconocerá personería a dicha abogada, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se advierte a folio 414 renuncia de la apoderada de CORMACARENA, abogada TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS, en atención a la renuncia al cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 13, para lo cual allegó copia de la Resolución N° PS-GJ-1.2.6.18.2799, por medio de la cual la Directora General de CORMACARENA acepta la renuncia al cargo, en consecuencia por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

¹ 384-385 C3

A folio 417 reposa poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora jurídica del Municipio de Villavicencio GERMAN ANDRÉS PINEDA BAQUERO a la Dra. DIANA ROCIO WILCHES GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía 40.327.010 de Villavicencio y Tarjeta Profesional 149.023 del C.S. de la J., por lo que se reconocerá personería adjetiva a la abogada.

Se evidencia a folios 445 y 446 del expediente poder concedido por el señor MARCO HERNÁN ONOFRE GÁMEZ al abogado CAMILO ANDRÉS ALVAREZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.879.168 de Villavicencio y Tarjeta Profesional 255.024 del C.S. de la J, no obstante, advierte este Despacho que el señor ONOFRE GÁMEZ no es demandado dentro del proceso, ya que la demanda se admitió en contra de la CURADURIA SEGUNDA URBANA DE VILLAVICENCIO mediante auto del 10 de diciembre de 2013 visible a folio 190 del cuaderno 1, providencia que fue notificada al señor MARCO HERNÁN ONOFRE GAMEZ (F. 320-325 C1), en razón a que para la época obraba como Curador Urbano Segundo, por tanto, las actuaciones surtidas en su nombre dentro del presente asunto, están relacionadas con la calidad de curador que ostentaba para la época, razón por la cual, se requerirá a la Curaduría Segunda Urbana de Villavicencio para que designe nuevo apoderado judicial que represente los intereses de dicha entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA, por el término de tres (3) días, de la solicitud de aclaración y corrección presentada por el apoderado de la sociedad INVERSIONES RAM LIMITADA, que obra a folio 398 al 411 del Cuaderno 3 del expediente.

SEGUNDO: Por secretaria; ofíciase a CORMACARENA con el fin de poner en conocimiento la solicitud de aclaración y corrección presentada por el apoderado de la sociedad INVERSIONES RAM LIMITADA que obra a folio 398 al 411 del Cuaderno 3 del expediente, adjuntándose copia del escrito en mención.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES por el termino de tres (3) días, el escrito presentado por CORMACARENA visible a folio 397 del Cuaderno 3 del expediente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES por el termino de tres (3) días, la respuesta otorgada por la Curaduría Urbana Segunda que obra a folio 422 al 424 C3.

QUINTO: Aceptar la renuncia de la abogada **XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ** al poder conferido por CORMACARENA.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.445.924 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 121.454 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por CORMACARENA visible a folio 393 del C3.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de la abogada **TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS** al poder conferido por CORMACARENA.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ROCIO WILCHES GONZALES** con cédula de ciudadanía 40.327.010 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 149.023 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por el Municipio de Villavicencio obrante a folio 417 del C3.

NOVENO: Por secretaria, ofíciase a la Curaduría Segunda Urbana de Villavicencio con el fin de que se designe nuevo apoderado judicial.

DÉCIMO: Por secretaria, una vez vencidos los términos concedidos en la presente providencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada